**Licenciatura en Derecho**

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

**Desarrollo de Habilidades en el Uso de la Tecnología, la Información y la Comunicación.**

**Las Reformas Constitucionales en México: Un acto de Legitimidad.**

**Vilma Cristina López Hernández**

**30 de Octubre de 2019**

**Índice.**

Página

1. Introducción………………………………………………………………. 2

2. De las Reformas Constitucionales en México. ……………………… 2

2.1 Fundamento normativo de las Reformas Constitucionales

en México…………………………………………………..……. 2

2.2 El Proceso de las Reformas Constitucionales en México.…. 3

3. Entre las reformas constitucionales y una nueva constitución. …… . 4

3.1 De la Legitimidad Constitucional………………………………….. 4

3.2 Reformas Constitucionales & Reforma Integral…………………. 6

4. Conclusiones……………………………………………………………. 7

5. Citas y Referencias Bibliográficas…………………………………..…. 8

*“La reforma constitucional es muy importante pero no es suficiente. Se requiere, además, un cambio en nuestra clase política que le dé la cuota de legitimidad requerida para liderar un cambio y fortalecer nuestra institucionalidad democrática que todavía se encuentra debilitada.”*

*Samuel B. Abad Yupanqui, Diciembre 2017.[[1]](#footnote-1)*

1. **Introducción.**

El presente ensayo aborda un panorama general acerca del papel que juegan las reformas constitucionales en nuestro país, y de esta forma entender el principio de legitimidad constitucional, en torno a un debate cada vez más frecuente, en el cual se cuestiona la conveniencia de una nueva constitución ante un escenario donde se ha abusado del uso de las reformas constitucionales. Para lo cual los temas a tratar van desde señalar el origen y fundamento normativo de las reformas constitucionales, el proceso que en la actualidad se tiene que seguir para realizar una reforma constitucional; hasta abordar la doctrina sobre la legitimidad constitucional, el uso real de las reformas y la visión de la necesidad de generar una nueva constitución.

1. **De las Reformas Constitucionales en México.**
   1. *Fundamento normativo de las Reformas Constitucionales en México.*

Las reformas constitucionales están previstas en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, que a la letra señala: “*La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México…El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*

Jorge Carpizo (2011), cita las tres funciones de la reforma constitucional que Pedro de Vega señala: a) La adecuación de la norma a la realidad; b) El acondicionamiento que se lleva a cabo sin quebrantamiento de la continuidad jurídica; y c) A través del mecanismo especial de reforma la norma constitucional adquiere su carácter de suprema, lo cual implica dos aspectos, que la norma constitucional deroga a la secundaria que la contraríe, e impide que los poderes constituidos se conviertan en Constituyente.

* 1. *El Proceso de las Reformas Constitucionales en México.*

Actualmente, en el proceso a seguir en una reforma constitucional en nuestro país se identifican las etapas y actores siguientes:

a) Iniciativa.

El proceso inicia con la presentación de la “iniciativa de reforma constitucional” por parte de aquellos que cuentan con la facultad para presentar iniciativas de leyes o decretos, el Dr. Arturo Garita Alonso en el documento “Proceso Legislativo y Reforma Constitucional” señala que en el caso de México, los sujetos facultados para presentar iniciativas de ley son: i) el Presidente de la República; ii) los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; iii) las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y, iv) los ciudadanos, por disposición del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa se presenta en el pleno de la cámara de origen, esto es, aquella que conoció en primera instancia la iniciativa, para ser posteriormente turnada a las comisiones.

b) Discusión y Aprobación.

En México al tratarse de un “…Congreso bicameral compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, la etapa de discusión se lleva a cabo sucesivamente en ambas Cámaras, esto es que, aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra,…”[[2]](#footnote-2)

Las comisiones estudian la iniciativa y elaboran y aprueban un dictamen, este último es presentado ante el pleno de la cámara de origen, para su lectura, discusión y en su caso la aprobación; mandándose la minuta a la colegislatura (Cámara revisora), que corresponda.

El proyecto de reforma constitucional se presenta ante el pleno de la cámara revisora, quien lo turna a las comisiones para su estudio y dictamen. Se presenta el dictamen ante el pleno de la cámara revisora, en donde se discute y en su caso se aprueba el proyecto de reforma. En caso de que la cámara revisora haga observaciones o deseche el proyecto total o parcialmente, se devuelve el proyecto a la cámara de Origen, quien a su vez podrá aprobarlo total o parcialmente. Si no hay observaciones por la cámara revisora o, en su caso, la cámara de origen aprueba las observaciones hechas por la cámara revisora, se remite una minuta con el proyecto de reforma constitucional a los congresos de los 31 estados de la república, para su aprobación.

Cada Estado remite su acuerdo, sea aprobatorio o no, a alguna de las cámaras del congreso de la unión, aquella que cuente con el mayor número de acuerdos aprobatorios, ósea la mitad más uno, hará el cómputo y declaratoria de reforma constitucional, remitiendo la minuta a la colegislatura, esta última la aprobará y remitirá al ejecutivo para su promulgación y publicación.

c) Sanción.

Al Poder Ejecutivo le corresponde expresar su acuerdo (aceptación) con el proyecto de ley o decreto, sancionándolo.

d) Publicación.

El poder ejecutivo publica la reforma constitucional aprobada por el congreso de la unión y las legislaturas de los Estados, para da a conocer a los destinatarios de la ley que ésta fue previamente aprobada y sancionada, la publicación se realice a través de un medio oficial, que para México es el Diario Oficial de la Federación.

1. **Entre las reformas constitucionales y una nueva constitución.**

*3.1 De la Legitimidad Constitucional.*

María del Pilar Hernández (1998) en su obra “Legitimidad Constitucional, Nueva Constitución y Otros Tópicos”, señala que la legitimidad de la Constitución, en su sentido fáctico y jurídico se da cuando la fuerza y autoridad del poder constituyente en que descansa su decisión son reconocidas. En este sentido la legitimidad constitucional se finca en los Estados democráticos nacionales en dos sujetos, primero en el que recae el poder del Estado: el pueblo, y segundo, en los sujetos que lo ejercen: los representantes.

Para la autora, la Constitución válida sólo es aquella que no sólo guarda el contenido determinado (normativas), sino que, además debe necesariamente estar acorde con la realidad: *“una Constitución no sólo debe haber satisfecho el aspecto de la legalidad”* *(De conformidad con los procesos constitucionalmente establecidos) sino, además: “...también el de la ‘legitimidad constitucional’ como ‘validación social’ correspondencia con los criterios de justicia, con los valores, ideas sociales e imperativos enraizados en el mundo social”* [[3]](#footnote-3)

Por su parte, Jorge Carpizo (2001), refiere que una Constitución requiere cierta estabilidad, debido a que para su efectividad necesita la legitimidad que le otorga la adhesión del pueblo, quien precisa conocerla y comprenderla en sus grandes lineamientos. Una Constitución no va dirigida únicamente a los expertos o técnicos, sino a toda la sociedad. Además, ésta no debe quedar al capricho de mayorías electorales transitorias, porque su fuerza normativa se debilitaría: “*El procedimiento de reforma constitucional en México sí es susceptible de ser alterado… las reformas constitucionales o algunas de ellas deben realizarse a través de referendo, que el pueblo ha de intervenir directamente y que el Congreso se convierta en asamblea proyectista… Sin embargo, no puede convertirse a la Constitución de rígida en flexible como sería eliminar el procedimiento más complicado para su reforma, porque se estarían violentando las garantías procesal-constitucionales, que defienden a la propia ley fundamental al eliminar el control de la constitucionalidad de leyes y actos; destruyéndose el principio de la supremacía constitucional”.*

*3.2 Reformas Constitucionales & Reforma Integral.*

En los últimos años han surgido varias voces que cuestionan la eficacia de la reformas constitucionales en nuestra Carta Magna, pues si bien, como lo hemos visto existe un fundamento normativo previsto desde la propia Constitución y todo un proceso establecido para el efecto; es importante conocer, más allá del número de reformas a que se ha sometido nuestra Constitución, si éstas fueron convenientes o apropiadas para el país.

Diego Valdés (2017) señala que la Constitución de 1917 ha sido objeto de una multiplicidad de reformas, al margen de los resultados cuantitativos, es posible agrupar las reformas en dos grandes rubros: las que han obedecido a conveniencias de circunstancias, y las que han correspondido a necesidades técnicas, políticas o sociales.[[4]](#footnote-4)

El autor también sostiene, que cuando se abre un proceso constituyente cada fuerza política tiene su propia agenda y solo está dispuesta a otorgar su voto a otra fuerza política en aquello que no se contraponga a la suya propia. Numerosos ejemplos de nuevas constituciones ilustran hasta qué punto se han llevado a las normas supremas instituciones excluyentes entre sí. Cada fuerza puede quedar satisfecha porque demuestra haber introducido a la constitución sus más caros proyectos; si resultan compatibles o no con los que su vez incorporan los demás, resulta irrelevante para los interlocutores; teniendo como consecuencia normas abigarradas, contradictorias y disfuncionales.

Jorge Carpizo (2011), en su obra “¿Se necesita una nueva constitución en México?. Algunas Reflexiones y Seis Propuestas”, cita las razones por las cuales Jaime Cárdenas considera a favor de una nueva Constitución, entre ellas:

* La Constitución ya no goza de legitimidad por los múltiples abusos a que ha sido sometida, a sus incontables reformas y a su diseño no democrático.
* La Constitución no ha sido y no es “normativa”, es decir, no regula el proceso del poder, ya que los reglas del juego político y social se encuentran fuera de ella, en factores metaconstitucionales.
* La ley fundamental no recoge los avances del constitucionalismo

No obstante Jorque Carpizo, no considera que actualmente existan las condiciones para una reforma integral de nuestra Carta Magna, pues a su decir son más los aspectos negativos y peligrosos que los positivos, situación que nos llevaría a un serio riesgo de retroceso democrático; asimismo sostiene que la Constitución de 1917 ha sido longeva, debido a que no se ha dado una ruptura político social, su estructura fundamental ha sido aceptada mayormente por la sociedad, ha sabido evolucionar y cambiar a través de reformas constitucionales, impulsando la paz social.

1. **Conclusiones**

Como hemos podido apreciar, en la actualidad las reformas constitucionales en nuestro país, se encuentran jurídica y formalmente establecidas en la propia Carta Magna; donde el proceso que se sigue para su implementación tiene la participación activa de diversos actores que fungen como el poder constituyente y el poder constituido. Así también hemos podido apreciar, que nuestra Constitución ha sido objeto de un gran número de reformas, cuestionándose no la cantidad, sino si éstas fueron convenientes o apropiadas para el país, ya que muchas de estas reformas han obedecido a necesidades y/o intereses técnico, político o social. Por ello, a más de 100 años de la Constitución de 1917 es comprensible que muchas voces expertas en la materia, centren su atención en analizar las incongruencias resultantes de la incesante agregación reformista, o bien la conveniencia de una reforma radical o renovación del pacto constitucional; sin perder de vista el impacto que ello tendría en nuestro contexto, económico, social, cultural y político.

1. **Citas y Referencias Bibliográficas.**

**Abad S**. (2017), *Reforma constitucional o nueva Constitución. La experiencia peruana*. Comentarios 100 Años de La Constitución. México: UNAM. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200295>

**Cabañas M. y Wong V.** (2017), *Los Derechos Sociales como límite de la Reforma Constitucional, un análisis desde su concepto y la teoría de la Constitución*. Sustraído de Derechos Humanos, realidades y desafíos, ISBN: 978-607-97609-1-5. México: Vlex.

**Carpizo, J.** (2011). *La reforma constitucional en México: Procedimiento y realidad*. México: Boletín mexicano de derecho comparado.

**Carpizo, J.** (2011). *“¿Se necesita una nueva constitución en México?. Algunas Reflexiones y Seis Propuestas*. México: Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional.

**Gamboa, Y.** (1997). Guía para la escritura del ensayo. Recuperado el 03 de agosto de 2011 de: <http://www.spanish.fau.edu/gamboa/ensayo.pdf>

**Garita A., Álvarez J., Montaño L., López M.** (2018) *Proceso Legislativo y Reforma Constitucional*. México: Senado de la Republica.

**Hernández M**. (1998) *Legitimidad Constitucional, Nueva Constitución y Otros Tópicos*. Serie G. Estudios doctrinales - Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/130/20.pdf

**Jaime, S.** (S/F). Citación de recursos documentales y uso de normas. Material educativo BUAP.

**López A.** (2017), *Apuntes de ultramar a propósito del debate sobre las perspectivas de reforma de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Cuestiones Constitucionales.

**Valdés D.** (2017), *Las Funciones de la Reforma Constitucional*, México: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/27.pdf>

1. Abad S. (2017), *Reforma constitucional o nueva Constitución. La experiencia peruana*. Comentarios 100 Años de La Constitución. México: UNAM. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-91932017000200295 [↑](#footnote-ref-1)
2. Garita A., Álvarez J., Montaño L., López M. (2018) Proceso Legislativo y Reforma Constitucional. México: Senado de la Republica. [↑](#footnote-ref-2)
3. Hernández M. (1998) *Legitimidad Constitucional, Nueva Constitución y Otros Tópicos*. Serie G. Estudios doctrinales - Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/130/20.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Valdés D. (2017), *Las Funciones de la Reforma Constitucional*, México: UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/27.pdf [↑](#footnote-ref-4)